

14990215
RIOHACHA, 03/08/2022

No. Radicado: 08SE2022744400100001771
Fecha: 2022-08-03 10:27:19 am
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario JORGE ELIECER PEREZ AYALA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2022744400100001771

Al responder por favor citar este número de radicado



Señores
JORGE ELIECER PEREZ AYALA
Representante legal y/o quien haga sus veces
CALLE 139 A No 114 – 10
RIOHACHA – LA GUAJIRA

ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal de Resolución
Radicación: 05EE2022744400100000400
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: JORGE ELIECER PEREZ AYALA.

Respetado señor

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución 0219 de 28/07/22 proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se resuelve la averiguación preliminar

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


ALBERTO LOPEZ AVENDAÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: (2 folios), y (3 páginas)
Transcriptor: A. Lopez.
Elaboró: A. Lopez.
Revisó/Aprobó: A. Lopez

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
DT GUAJIRA
Riohacha Carrera 10 No. 14-77
dtguajira@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





14990215

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE LA GUAJIRA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2022744400100000400 de fecha 03/03/2022

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: **JORGE ELIECER PEREZ AYALA**, Identificado con la CC N° 5.696.372.

RESOLUCION No. 0219

Riohacha, **28/07/2022**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **JORGE ELIECER PEREZ AYALA**, Identificado con la CC N° 5.696.372, ubicado en la calle 139 A N° 114 – 10 del Municipio de Riohacha – La Guajira y con el siguiente correo electrónico: jorgepayala1@gmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que, mediante comunicación dirigida a esta territorial, radicada con No. 05EE2022744400100000400 del 2021-03-03, la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., adjunto listado de aportantes afiliado a esa A.R.L., quienes habían sido notificados de mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales en diferentes vigencias y que a la fecha la obligación continuaba pendiente. (FOLIO 1 al 4).

Que mediante auto de tramite No. 0288 del 19 de mayo de 2022 este despacho, dispuso adelantar Averiguación Preliminar contra la empresa **JORGE ELIECER PEREZ AYALA**, por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema De Riesgos Laborales. Para la instrucción de averiguación preliminar se comisiono al doctor ALCIDES MENDOZA BERMUDEZ, en su condición de Inspector de Trabajo y de Seguridad Social. (FOLIOS 5).

Mediante Oficio con radicado interno No 08SE2022724400100001157 de fecha 26 de mayo de 2022, se envió oficio de comunicación a la Empresa **JORGE ELIECER PEREZ AYALA**, del Auto de trámite de Averiguación preliminar. (FOLIOS 7).

Que mediante oficio 27 de mayo de 2022, se deja constancia que no se ha podido entregar al destinatario las comunicaciones enviadas, muy a pesar de los intentos repetidos para entregar el mensaje. (FOLIO 8).

En aras de lo anterior comentado o sucedido, mediante oficio con el radicado interno N° 08SE202274440010000955 de fecha 05 de mayo de 2022, se envió una solicitud de información adicional a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, para que allegara informacional adicional de contacto a la ya entregada en el radicado 05EE2022744400100000400 de fecha 03/03/2022, con la finalidad de adelantar los trámites administrativos de rigor que obligan a esta cartera ministerial a notificar de acuerdo con la ley

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1437 de 2011 y con ello garantizar el debido proceso de los implicados y así no ir en contravía del artículo 29 de la constitución política. (FOLIO 6).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Revisado el plenario se verifica que el inspector de trabajo requirió a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, con el fin de suministrar información adicional de contacto a la ya entregada en el radicado 05EE2022744400100000400 de fecha 03/03/2022, con la finalidad de adelantar los trámites administrativos de rigor que obligan a esta cartera ministerial a notificar de acuerdo con la ley 1437 de 2011 y con ello garantizar el debido proceso de los implicados y así no ir en contravía del artículo 29 de la constitución política. (FOLIO 6).

Así las cosas, se considera no continuar con el proceso para no poder incurrir en un yerro procedimental o actuar en contra de la constitución y de la ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine. Por otro lado, el artículo 486 de la misma norma en comento, faculta a los funcionarios de esta cartera Ministerial para ejercer o ejecutar todas las acciones tendientes a impedir el incumplimiento de las normatividades laborales, atribuyéndoles la calidad de autoridades de policía. Así mismo están la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 2143 de 2014, las cuales le otorgan competencia a este despacho para conocer de oficio o a solicitud de parte sobre Procesos Administrativos Sancionatorios.

El Ministerio del Trabajo tiene como objetivo generar empleos de calidad -con derechos a la protección social-, construir acuerdos con el propósito de lograr una paz laboral duradera, capacitar y formar el talento humano y convertir el trabajo como eje del desarrollo humano, además, busca fortalecer las organizaciones sociales y sindicales con el fin de tener interlocutores válidos para que exista un verdadero puente de encuentro entre empleadores y trabajadores.

Mediante resolución No. 2143 del 2014 emanada del Ministerio de Trabajo, se asignaron las competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo; es por esto que la mencionada resolución dispuso en su artículo 2 literal B, numeral 5, 14, El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

“Numeral 5: Ejercer Inspección, Vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas, en las disposiciones legales vigentes.

Numeral 14: Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas y asuntos de su competencia.”

De acuerdo con la evidencia encontradas en el expediente y basándonos en el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, el cual es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, además del principio de buena fe se le suma que no se pudieron dar los trámites administrativos de rigor que obligan a esta cartera ministerial a notificar de acuerdo con la ley 1437 de 2011 y con ello garantizar el debido proceso, como se evidencia en los folios 06 al folio 08.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que este ministerio no encuentra argumentos o fundamentos para continuar un proceso administrativo sancionatorio con la empresa **JORGE ELIECER PEREZ AYALA**, Identificado con la CC N° 5.696.372.

Así las por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA DT GUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2022744400100000400 de fecha 03/03/2022, contra el establecimiento de comercio denominado **JORGE ELIECER PEREZ AYALA**, Identificado con la CC N° 5.696.372, ubicado en la calle 139 A N° 114 – 10 del Municipio de Riohacha – La Guajira y con el siguiente correo electrónico: jorgepayala1@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

(Si es anónimo o se desconoce la dirección) **PARAGRAFO ÚNICO:** Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, a los 28 días del mes de julio del 2022.



JIMMY JAVIER SIERRA PALACIO
DIRECTOR TERRITORIAL